



RADICACION No. 00034 – 2020

PROCESO. VERBAL – CANCELACION, REPOSICION Y REIVINDICACION DE TITULO

DEMANDANTE: SILEIVYS AGUILAR HOYOS

DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA – SUC- ÉXITO METROPOLITANO

ASUNTO: SENTENCIA

Señora juez: doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la demandada se encuentra debidamente notificada, sin que haya contestado, ni se opuso a las pretensiones. Igualmente se hizo el debida forma la publicación del aviso. El cual paso a su despacho para que se dicte sentencia.-

Barranquilla, marzo 17 del año 2021.-

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, marzo dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021).-

La Dra. GLEIDYS ALEXANDRA MENDOZA RIZO, abogada titulada, actuando como apoderada judicial de la señora SILEIVYS AGUILAR HOYOS, presento demanda VERBAL – CANCELACION, REPOSICION Y REIVINDICACION DE TITULO VALOR, contra BANCO DE BOGOTA – SUCURSAL ÉXITO METROPOLITANO, representada legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA MJARAMILLO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que mediante los tramites establecidos en el Art. 803 y SS, del Código de Comercio y del Art. 398 del C. G. del Proceso, se ordene la cancelación, reposición y reivindicación del titulo valor CERTIFICADO DE DEPOSITO a Termino fijo No. 010320240 expedido con fecha 8 de julio del año 2019 y con fecha de vencimiento el 8 de enero del año 2020, por valor de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$170.000.000), a favor de la demandante SILEIVYS AGUILAR HOYOS, identificada con la C.C. No. 44..151.883 de Soledad – Atlántico.

Por estar ajustada a las formalidades legales, la demanda fue admitida y en consecuencia se ordenó correr traslado de ella al BANCO DE BOGOTA SUCURSAL ÉXITO METROPOLITANO, por el termino de diez (10) días, notificándose en legal forma a la entidad demandada, quien dejo vencer el termino del traslado sin contestar la demanda.

Igualmente se ordeno en el auto admisorio de la demanda la publicación de un aviso donde se informará el extravió del titulo, con todas las especificaciones que dice la citada norma, el cual se realizo, haciéndose la respectiva publicación en debida forma.

Vencido el termino del traslado de la demanda y no habiendo pruebas que practicar, ha pasado el presente negocio al despacho para que se dicte sentencia, lo cual se hace teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La parte actora acompaño con la demanda poder para actuar, fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora SILEIVYS AGUILAR HOYOS, constancia de la perdida del documento CDT NO. 010320240, por valor de \$170.000.000, ante la Policía Nacional de fecha 18 de

octubre del año 2019, publicación en el periódico del aviso de extravió del título y el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de existencia y representación del BANCO DE BOGOTA..

El Art. 803 del Código de Comercio dice textualmente: "CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS VALORES. Quien haya sufrido el extravió, hurto, robo, destrucción total de un titulo valor nominativo o a la orden, podrá solicitar la cancelación de este y, en su caso la reposición".-

Así las cosas y teniendo en cuenta que han transcurrido los diez (10) días de la fecha de notificación de la demanda BANCO DE BOGOTA SUCURSAL EXITO METROPOLITANO, este despacho de conformidad con lo establecido en el Art 803 y SS del Código de Comercio y el art. 398 del C. G. del proceso, y que no se ha presentado oposición a las pretensiones de la parte demandante, y observándose que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a proferir sentencia,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito en Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

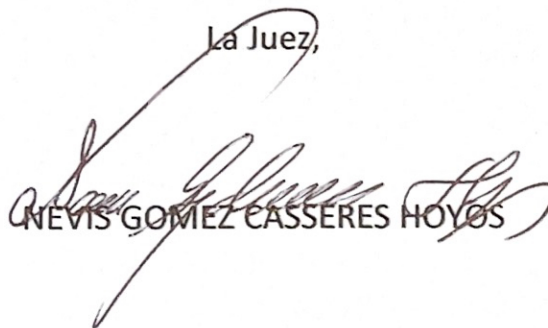
PRIMERO: Ordenar al BANCO DE BOGOTA SUCURSAL ÉXITO METROPOLITANO, hacer la CANCELACION, REPOSICION Y REIVINDICACION. DEL TITULO CERTIFICADO DE DEPOSITO a Terminio fijo No. 010320240 expedido con fecha 8 de julio del año 2019 y con fecha de vencimiento el 8 de enero del año 2020, por valor de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$170.000.000), a favor de la demandante SILEIVYS AGUILAR HOYOS, identificada con la C.C. No. 44..151.883 de Soledad – Atlántico.

SEGUNDO. Remítasele la presente sentencia a la entidad demandada BANCO DE BOGOTA SUCURSAL ÉXITO METROPOLITANO, para los fines pertinentes, ordenado en el numeral primero de la parte resolutive.

TERCERO. Sin condene en costas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

APV.